

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 15 de enero de 1959)**

RESOLUCION N ° 399

(D e 20 de diciembre de 2000)

“Por medio de la cual se determinan las funciones correspondientes al título de Técnicos en Edificación”.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Universidad de Panamá en su Facultad de Arquitectura ha creado los Cursos de Académicos intermedios para optar por el título de Técnico en Edificación.
- 2.- Que de conformidad con el acápite “c”, del Artículo 12° de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, se faculta a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura “Determinar las funciones profesionales correspondientes, a los títulos de Ingeniero, Arquitecto y las actividades propias de Agrimensura y Constructor.
- 3.- Que la Junta considera que el título de Técnico en Edificación “Corresponde a los Técnicos Afines a la profesión de Arquitectura, de que trata el acápite “c”, del artículo 12° de la Ley que reglamenta el ejercicio de las profesiones de Ingeniería y Arquitectura y en consecuencia, debe la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura determinar las funciones correspondientes a dicho título académico intermedio.

RESUELVE:

PRIMERO:

El Técnico en Edificación es un técnico especializado con grado Universitario intermedio que posee conocimientos técnicos y prácticos en construcción, mantenimiento y reparación de edificios y está facultado para ejercer las siguientes funciones en obras cuyo valor o magnitud no exceda la fijada por la Junta Técnica para la exigencia de profesionales residentes.

- a) Construir y reparar residencias, edificios habitacionales, comerciales e industriales de hasta tres plantas, cuyo valor o magnitud no exceda la fijada por la Junta Técnica, para las exigencias de profesionales residentes.
- b) Ejercer como Técnico Residente en las construcciones de edificios unifamiliares habitacionales y comerciales hasta de 7 plantas, bajo la tutela del profesional residente.
- c) Preparar presupuestos de costos de materiales, mano obra, equipo demás items en proyectos de construcción, reparaciones y mantenimiento al límite de su responsabilidad, para lo anterior se basara en las informaciones indicadas en los planos de construcción, especificaciones y detalles confeccionados por el arquitecto y demás profesionales involucrados en estos trabajos.

- d) Confeccionar los formularios para la participación en licitaciones y concursos de precios para la construcción de edificaciones que estén al límite de su responsabilidad y gestionar con las instituciones requeridas para los permisos de construcción y permisos de ocupación correspondientes.
- e) Organizar los trabajos relativos a la construcción incluyendo la organización y distribución en sitios de Oficinas, almacenes, talleres, equipos, herramientas, materiales y trabajo de campo según actividades y etapas de desarrollo de proyectos que estén al límite de su responsabilidad.
- f) Coordinar y supervisar las operaciones de todos los trabajadores, técnicos especialistas y colaboradores de proyectos de edificación bajo su responsabilidad.

Los Técnicos especialistas son los Técnicos afines contemplados en la Ley 15 de 1959. (Plomero, Fontanero, Electricistas, Mosaiquero, Ebanista, Mueblero, Acabados Finos, etc.

- g) Ejercer la docencia, en las instituciones técnicas a nivel medio y vocacional de las materias de su profesión.

SEGUNDO:


El Técnico en Edificación estará supervisado por profesionales de la Ingeniería y Arquitectura, cuando la naturaleza de la obra así lo requiera.


El Técnico en Edificación no podrá modificar o alterar los aspectos de los diseños arquitectónicos, estructurales, eléctricos, mecánicos y de plomería contenidos en los planos.


TERCERO:

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.


ING. ANSELMO HILTON
Presidente


Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. José A. Batista
Representante del
Colegio de Arquitectos